Ambiente

AUTO No. 262 **DE** 01 DIC 2025

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, presentada por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., en los términos la Decisión Andina 391 de 1996".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., identificada con NIT No. 900.738.246-8 y representada legalmente por Ingrid Viviana Clavijo López, mediante oficio con número VITAL 6700900738246825001 del 11 de junio de 2025, presentó una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, con el propósito de autorizar las actividades de acceso recursos genéticos y sus productos derivados, en el desarrollo de la actividad comercial denominada: "Comercialización de bacteriófagos para el control de salmonella en la industria avícola".

Que, a su turno, la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., mediante oficio con radicado No. 2025E1028761 del 11 de junio 2025, solicitó confidencialidad al documento denominado "Modelo de Negocio", bajo lo dispuesto en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio con radicado No. 21032025E2026416 del 29 de julio de 2025, requirió a la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S. para que aportara y complementara la información faltante.

Que la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S. mediante radicado No. 2025E1048526 del 15 de septiembre de 2025, allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respuesta a los requerimientos.

Que, teniendo en cuenta que la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S. allegó la totalidad de la información se establece que su solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos con fines comerciales está completa, y en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a ordenar el registro de la solicitud de contrato en el correspondiente Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos,

la apertura del expediente, otorgar la confidencialidad solicitada y el inicio del trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

> *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*

Que la referida condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Bilógica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado

en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que la referida Decisión Andina 391, en su artículo 16 establece que:

> *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".*

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*
>
> *Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*
>
> *También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.*

> *A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.*
>
> *La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. (...)"*

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

> *(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)*

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece:

> *"Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital".*

Que el artículo 7.1.1. del Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, indica:

> *"En concordancia con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y de Acceso a la Información Pública, la reserva aplica a la información, no a los documentos, para lo cual el responsable de la información verificará qué información está sometida a reserva y cuál no, y elaborará una versión pública que mantenga la reserva de los titulares de los datos, para garantizar*

el principio de máxima publicidad y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el acceso a la información".

Que una vez analizada la información suministrada por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, dentro de la cual se pretende autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, en desarrollo de la actividad denominada: "Comercialización de bacteriófagos para el control de salmonella en la industria avícola", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 088 del 2 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, presentada por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., identificada con NIT No. 900.738.246-8 y representada legalmente por Ingrid Viviana Clavijo López, dentro del cual se pretende autorizar las actividades de acceso recursos genéticos y sus productos derivados, en el desarrollo de la actividad comercial denominada: "Comercialización de bacteriófagos para el control de salmonella en la industria avícola", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 2. Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y, por lo tanto, inscribir la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., en el Registro Público de Acceso a los Recursos Genéticos asignando el expediente **RGE-00488**.

Artículo 3. Ordenar a la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S. que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato en un medio de comunicación de amplia circulación, o en su portal web, o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato y el título del proyecto investigación, indicando que las actividades se llevarán a cabo en el territorio nacional. La copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE-00488.**

Artículo 4. Otorgar confidencialidad sobre la información contenida en el documento denominado "Modelo de Negocio", que fue allegada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S. mediante radicado No. 2025E1048526 del 15 de septiembre de

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, presentada por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., en los términos la Decisión Andina 391 de 1996".

2025; lo anterior, de conformidad a las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

Artículo 5. La confidencialidad se extiende a los documentos de evaluación y análisis que se emitan a partir de la información confidencial referida en el artículo anterior, que sean emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de las actuaciones que se desarrollen al interior del expediente **RGE-00488** y durante los trámites administrativos que surjan con posterioridad a la terminación del eventual contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales que se suscriba.

Artículo 6. Notificar de forma electrónica el contenido del presente acto administrativo a la por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 7. Se advierte a la por la empresa Ciencia y Tecnología de Fagos SCIPHAGE S.A.S., que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 8. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó y aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00488.